

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00452-00

AUTO #2624

Santiago de Cali, Noviembre veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ALIMENTOS instaurada por DIANA LUCELLY FRANCO RINCON, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

Dentro del poder allegado no se indica contra quién se presenta la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2.-TENGASE al Dr. JAMES DAVID ARAGON TORRES como apoderado principal de la demandante en la forma y términos del poder allegado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G.P., haciéndose la advertencia que en el momento en cual el apoderado principal acredite su voluntad de no actuar dentro del presente asunto, se procederá a proveer sobre el sustituto.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ